



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000514 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 4 NOV 2014

VISTO:

El Expediente N° 008616, de fecha 05 setiembre del 2014, Oficio N° 1434/2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 18 de setiembre de 2014, Oficio N° 143/2014-GRT-GGR-ORAJ, de fecha 07 de octubre del 2014, Expediente N° 502, de fecha 13 de octubre del 2014, e Informe N° 649-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 008616, de fecha 05 de setiembre del 2014, la administrada **ELSA LUNA CORONADO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 0889 de fecha 19 de agosto del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, al haber declarado improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000607, de fecha 12 de junio del 2014 que declara procedente la solicitud de la administrada **BALLADARES PAREDES MARÍA ANTONIETA**, declara Nula la Resolución Directoral N° 00202, de fecha 21 de febrero del 2014, y dispone el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00096, de fecha 03 de febrero del 2014, emita por la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes.

Que, la Impugnante refiere que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al momento de formular la apelada, no considero la evaluación del especialista de Educación Inicial de la UGEL de Tumbes, que resalta como criterio para las encargaturas de Direcciones, los méritos alcanzaron, la trayectoria laboral, que contempla el Inc c) del Art. N° 2° de la Ley N° 29944, así como el requisito previo de estar ubicado entre la cuarta y octava Escala Magisterial que indica el Inc. d) del Art. 35° de la Ley de la Reforma Magisterial y lo que dispone el numeral 3.6.3 del Manual Normativo de Personal N° 013-92-INAP-DNP sobre desplazamiento de persona aprobado con R.D. N° 013-92-INAP-DNP. Por otro lado agrega que la apelada tiene un interés de favoritismo, por cuanto que resolvió en su artículo primero un recurso de apelación cuando se presentó un recurso de reconsideración, visualizándose de esta manera que la Dirección Regional de Educación de Tumbes trata de agotar la vía administrativa para evitar el ejercicio de defensa en esta vía, vulnerando de esta forma la legalidad de los principios que dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, razón que el Superior Jerárquico debe corregir declarando fundado el recurso de apelación, declarando nulo la apelada.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000514-2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 04 NOV 2014

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, es menester precisar que las encargaturas para ocupar cargos como Director de Instituciones Educativas se encuentran bajo los dispositivos técnicos de la Reforma Magisterial - Ley Nº 29944, por lo que la presente estará dirigido a la revisión de dicho dispositivo legal y la decisión administrativa ejecutada por la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, como ya se sabe la Reforma Magisterial - Ley Nº 29944 tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Que considerando este acápite legal y el problema que nos ocupa, el inciso d) del artículo 35º de la Ley Nº 29944, establece que **"los profesores que deseen ocupar cargos Directivos de Instituciones Educativas deben estar ubicado entre la cuarta y octava**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000514 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 4 NOV 2014

escala magisterial". Esto implica que la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la Carrera Magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.

Por otro lado y con respecto a la figura que se analiza, la accesibilidad al cargo de directores de Instituciones Educativas en calidad de encargo se encuentra regulado en el artículo 178° del D. S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944, estableciendo que esta modalidad de desplazamiento "no genera derechos por su naturaleza temporal".

Ahora bien, bajo el tratamiento legal que implementa la Reforma Magisterial para el acceso de profesores en cargos de Direcciones de Instituciones Educativas, se suma a ella el criterio de evaluación que debe principalmente considerar al momento de toma de decisiones, puesto que toda evaluación tiene una finalidad fundamental formativa y permiten al MINEDU y a los Gobiernos Regionales identificar las acciones de formación que resulten convenientes para promover la mejora continua del profesor, su acceso y movilidad por las diferentes áreas de desempeño laboral que conforman la carrera.

Que para el presente caso y dado que se cuenta con una Ley de riguroso cumplimiento, se tienen que la Dirección Regional de Educación de Tumbes formula la motivación de la apelada bajo el criterio técnico dispuesto en el Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, "que establece criterios de encargaturas en nuevas plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos de ILEE, públicas de educación básica y Educación Técnica Productiva y de Especialistas en Educación de las Sedes administrativas, generadas en el periodo 2014 por cese, destitución, reasignación, concurso de personal directivo, licencias, ceses temporales, por resolución de recursos administrativo, no ratificados en el cargo o renuncia". Así como también con Oficio Múltiple N° 110-2013-MINEDUSG-OGA-UPER, que dispone "que las plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos de las Instituciones Educativas Públicas de FBR, EBE, EBA y ETP y las correspondientes especialistas en Educación de las sedes administrativas, que hasta el 31 de diciembre del 2013 estuvieron ocupadas temporalmente mediante encargo de personal docente nombrado, sean ratificados para el periodo 2014".

Desde este punto de vista se puede apreciar que la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha cumplido con lo dispuesto por el MINEDU, razón que le permitió formular la Resolución Regional Sectorial N° 000607-2014 y la Resolución Regional Sectorial N° 889-2014; sin embargo queda advertir que, el Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER establece precisiones para ser consideradas al momento de instituir criterios para la ratificación de encargaturas de Directores dispuesto en el Oficio Múltiple N° 110-2013-



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000514 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 04 NOV 2014

MINEDUSG-OGA-UPER, observándose que en el numeral 4 del Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER requisitos para dicha figura administrativa, siendo que uno de ellos requiere que el profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial, requisito que la Profesora MARÍA ANTONIETA BALLADARES PAREDES, no ha acreditado ni a sustento en el escrito de "contestación de apelación" (Exp N° 502-2014), lo que sí se puede apreciar que, en la Resolución Directoral N° 000096, de fecha 03 de febrero del 2014, la Profesora MARÍA ANTONIETA BALLADARES PAREDES, se encuentra ubicada en la "I ESCALA MAGISTERIAL", precedente que no consideró la Dirección Regional de Educación de Tumbes al momento de emitir su fallo administrativo, ocasionando de esta manera una ruptura legal que demanda su nulidad de pleno derecho, y que por el contrario la apelante ha acreditado en su escrito mediante la Constancia Escalafonaria N° 0617-2014-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 06 de octubre del 2014, que es Licenciada en Educación Inicial, se encuentra en la "IV ESCALA MAGISTERIAL", cuenta con certificados pedagógicos y capacitaciones, ejercicio en el cargo como Directora desde 1982 al 2008, así como también cuenta con Diploma de Egresada de Maestría; factores que suman potencialmente para el cargo de Directora y que no han sido acogidas por la Dirección Regional de Educación de Tumbes al momento de emitir la Resolución Regional Sectorial N° 000607-2014 y la Resolución Regional Sectorial N° 889-2014, máxime si la Ley de la Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y Reglamento D. S. N° 001-2013-ED, así como también los Oficio Múltiple N° 110-2013-MINEDUSG-OGA-UPER, y Oficio Múltiple N° 114-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, lo han dispuesto normativamente.

Que por otro lado y sin perjuicio a lo señalado líneas arriba, cabe precisar que a pesar que la Vía Administrativa se encuentre agotada al haber resuelto la apelación según la Resolución Regional Sectorial N° 000607, de fecha 12 de junio del 2014, y que demanda declarar infundada la apelación interpuesta por la Administrada Elsa Luna Coronado contra la Resolución Regional Sectorial N° 889-2014, es potestad facultada por Ley corregir de Oficio los vicios de los actos administrativos que contravengan la constitución, las leyes o las normas reglamentarias, razón que esta Oficina al observar graves alteraciones en el procedimiento implementado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial N° 000607-2014 y la Resolución Regional Sectorial N° 889-2014, de conformidad al artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, siendo ello así, esto es, de proceder a declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos mencionados en los antecedentes del presente informe, es oportuno analizar si corresponde o no emitir pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000514 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 10 4 NOV 2014

administrada LUNA CORONADO ELSA. En relación a lo expuesto, podemos advertir que el objeto "litigioso" en el presente caso se ha extinguido, produciéndose lo que se conoce en la doctrina como "sustracción de la materia", el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General o como la doctrina alemana califica "obsolescencia procesal", esto es cuando ha cesado la situación cuya modificación se pide. Esta situación se presentaría en el proceso administrativo, cuando la Administración Pública motu proprio haya satisfecho la pretensión del administrado recurrente que diera inicio al proceso, por ejemplo revocando el acto impugnado. Dicho criterio ha sido establecido en el Sexto Considerando de la Casación N° 2545-2010 AREQUIPA del 18 de septiembre del 2012 emitido por la Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, mediante Informe N° 649-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de octubre del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 889 de fecha 19 de agosto del 2014 y Resolución Regional Sectorial N° 00607-2014 de fecha 12 de junio del 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación del Tumbes, por incurrir en la causal prevista por el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444. Asimismo, declárese concluido el procedimiento administrativo recurso de apelación iniciado por la profesora ELSA LUNA CORONADO, por sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Resolución N° 1023-2014-JNE, del 31 de julio del 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 0889, de fecha 19 de agosto del 2014, y Resolución Regional Sectorial N° 00607, de fecha 12 de junio del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educaciones Tumbes, por encontrarse dentro de la causal señalado en el 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, de conformidad a los considerandos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR concluido el procedimiento administrativo incoado por la Administrada ELSA LUNA CORONADO, sobre Recurso de Apelación contra





Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000514 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 04 NOV 2014

Resolución Regional Sectorial N° 0889, de fecha 19 de agosto del 2014, y Resolución Regional Sectorial N° 00607, de fecha 12 de junio del 2014, en razón a la sustracción de la materia, de conformidad con el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza que genero el cese o la conclusión de la encargatura a la administrada ELSA LUNA CORONADO tal y conforme lo dispuso la Resolución Directoral N° 000202, de fecha 21 de febrero del 2014.

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA la vía en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente a la administrada ELSA LUNA CORONADO y BALLAÑARES PAREDES MARÍA ANTONIETA, Dirección Regional de Educación de Tumbes, Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

